



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1182/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **302890623000009**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>2</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>11</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

### ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, respecto a acciones que se realizan por la igualdad y materia de género.
- 2. Respuesta a la solicitud de información.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **CEJAV/U.T/029/2023**, **UG/06/2023** y **CEJAV/U.T/026/2023** signados por el Encargado de la Unidad de Transparencia y la Encargada de la Unidad de Género, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no completó la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.



**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficio número **CEJAV/U.T./033/2023**, anexando los oficios **CEJAV/U.T./030/2023** y **UG/014/2023**, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Encargada del Departamento de la Unidad de Género, respectivamente.

Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y



Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto a las acciones en función de igualdad y materia de género que se llevan a cabo en el centro, tal como a continuación se describe:

...

*Muy buen día y agradeciendo las atenciones requiero la siguiente información para mi tesis:*

- 1.- *¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?*
- 2.- *¿Cuentan con el diagnostico institucional en materia de género?*
- 3.- *Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.*
- 4.- *Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el HS y AS, al interior de su dependencia o entidad.*
- 5.- *Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género.*
- 6.- *Número de casos de HS y AS en su ente/dependencia que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023.*
- 7.- *¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el que hacer de las instituciones públicas?*
- 8.- *¿QUÉ HERRAMIENTAS UTILIZAN PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR SU DEPENDENCIA?*

*Por su atención, gracias.*

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **CEJAV/U.T/029/2023, UG/06/2023 y CEJAV/U.T/026/2023** signados por el Encargado de la Unidad de Transparencia y la Encargada de la Unidad de Genero, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, tal como se aprecia a continuación:

-----  
-----  
-----



## Encargada de la Unidad de Género

...

OFICIO UG/06/2023  
Asunto: Respuesta a la solicitud de información de Transparencia  
Xalapa, Ver., a 08 de mayo de 2023

**LIC. ALEJANDRO FRANCESCHI REBOLLEDO**  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA  
ALTERNATIVA DE VERACRUZ  
PRESENTE:

Estimado Licenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 37, fracción VII, de la Ley número 634 de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción II, 19 fracción III, 27 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, y demás disposiciones legales aplicables; me dirijo de manera respetuosa a Usted, con la intención de dar atención a su oficio número CEJAV/U.T./026/2023, a través del cual solicita a esta Unidad se atiendan algunas interrogantes que fueron efectuadas a este Centro Estatal, a través de una solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 302890623000009.

En ese tenor, se procede a dar contestación a las interrogantes siguientes:

1. ¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?

**Respuesta:** En términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción II del Reglamento Interior del Centro de Justicia Alternativa para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento que la Unidad de Género, al interior de este Centro Estatal realiza diversas acciones afirmativas consistentes en:

- Difusión a través de la página oficial de las acciones del Día Naranja en las redes sociales, los días 25 de cada mes.
- Asistencia del personal a los Ciclos de profesionalización a personas servidoras públicas en materia de género y otras más.



7. ¿Cómo implementan la perspectiva de género de forma transversal en el que hacer de las instituciones públicas?


**Respuesta:** Este sujeto obligado está imposibilitado para emitir un pronunciamiento respecto de otros entes públicos. Sin embargo, se debe mencionar que en todas las instituciones públicas, se realizan actividades de coordinación y colaboración y apoyo en beneficio de la ciudadanía, toda vez que no debe pasar desapercibido que como autoridades estemos comprometidas a tutelar las Directrices de Tratados Internacionales en los que México forma parte, tales como la Plataforma de Acción de Beijing y Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia y sus homologas en esta entidad federativa y Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y sus homologas en esta entidad federativa.

8. ¿Qué herramientas utilizan para el uso del lenguaje incluyente no sexista en los documentos emitidos por su dependencia?

**Respuesta:** Herramientas digitales y escritas, al generar comunicaciones oficiales.

Lo anterior, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE  
  
MTRA. DANAÉ FRUTIS GARCÍA  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE GÉNERO  
DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ

- Participación en la Conferencia denominada "Violencia Política en razón de género en Redes Sociales y Medios de comunicación".
- Implementación de la Conferencia denominada: El Nuevo paradigma de los Derechos Humanos: Igualdad.
- Generación de comunicaciones tendientes a generar una primera etapa del diagnóstico institucional en materia de género.

2. ¿Cuántas con el diagnóstico institucional en materia de género?

**Respuesta:** En términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción III del Reglamento Interior del Centro de Justicia Alternativa para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; si, como se refirió con anterioridad, el diagnóstico se encuentra en su primera etapa.

3. Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico institucional en materia de género.

**Respuesta:** Se han generado las comunicaciones pertinentes a las áreas al interior del Centro Estatal para obtener la información requerida y así poder integrar un primer diagnóstico en materia de Género.

4. Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el HS y AS, al interior de su dependencia o entidad

**Respuesta:** La Unidad de Género asistió a la Capacitación en línea denominada: Cero Tolerancia al Acoso Sexual y Acoso Sexual, lo anterior para posteriormente poder replicarlo al personal del Centro Estatal.

5. Programa anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género.

**Respuesta:** SI.

6. Número de casos de HS Y AS en su dependencia que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023.

**Respuesta:** A la fecha no se tiene antecedente en el archivo de la Unidad de Género sobre ese tipo de conductas.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...

"no me queda claro que herramientas utilizan PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR SU DEPENDENCIA, solo me indicó que son digitales y escritas"

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso mediante oficio número **CEJAV/U.T./033/2023**, anexando los oficios **CEJAV/U.T./030/2023** y **UG/014/2023**, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia y la Encargada del Departamento de la Unidad de Género,



respectivamente, a través del cual complementa la respuesta, como se muestra a continuación:

### Encargada de Unidad de Género

...  
 LIC. ALEJANDRO FRANCESCZY REBOLLEDO  
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ  
 PRESENTE

Estimado licenciado, en respuesta a su oficio CEJAV/U.T./030/2023 recibido en esta unidad a mi cargo y en atención al recurso de revisión número IVAI-REV-1182-2023-II le expongo lo siguiente:

Se debe de tomar en consideración que, por parte de la Unidad de Género del Centro Estatal de Justicia Alternativa, en todo momento se trató de brindar el derecho de acceso a la información, tan es así que el solicitante (hoy recurrente) realizó ocho cuestionamientos y de los cuales, los identificados con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no fueron cuestionados, por ende, se puede arribar a la conclusión que el solicitante quedó satisfecho con lo respondido primigeniamente.

Ahora bien, es importante destacar lo asentado por el recurrente en la razón de la interposición del Recurso de Revisión número IVAI-REV/1182/2023/II, y que a la letra dice lo siguiente:

"...no me queda claro que herramientas utilizan PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR SU DEPENDENCIA, sólo me indicó que son digitales y escritas"

Lo resaltado y destacado es propio

De la lectura a la anterior transcripción, SE HACE EVIDENTE QUE EL AHORA RECURRENTE, NO SE INCONFORMA POR UNA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (ACCIÓN U OMISIÓN DELIBERADA), SINO QUE ÚNICAMENTE QUIERE QUE SE LE ESCLAREZCA LO PRIMIGENIA.



Ahora bien, es importante destacar que la interrogante marcada con el número 8, de la solicitud de la información con número de folio 302890653000009, es subjetiva, ya que formalmente dentro del artículo 29 del Reglamento Interior del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, no se encuentra contemplada, como una atribución de la Unidad de Género a mi encargo, y para mayor comprensión de esa autoridad, es que me permito transcribirla a continuación:

"Artículo 29. Son atribuciones de la Unidad de Género:

- I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestario del Centro Estatal, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el Centro Estatal;
- III. Generar estadísticas y la información que el Centro Estatal debe entregar para el Sistema para la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboren en el mismo;
- IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género en el Centro Estatal;
- V. Promover la revisión y actualización de la normalidad administrativa con perspectiva de género;
- VI. Elaborar y someter a autorización de la persona titular de la Dirección General, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la igualdad de género dentro del Centro Estatal;
- VII. Coordinarse con las Unidades Regionales y áreas administrativas del Centro Estatal para la incorporación de la perspectiva de género, y
- VIII. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Gobierno o la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal."

Lo anterior se comenta, dado que el Criterio 03/2003, emanado del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, establece a la letra lo siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.

Ahora bien, y con el afán de contextualizar y justificar la respuesta brindada a la interrogante marcada con el número 8, se considera conveniente precisar dicho cuestionamiento y la respuesta brindada, siendo éstas las siguientes:

"8. ¿Qué herramientas utilizan para el uso del lenguaje incluyente no sexista en los documentos emitidos por su dependencia?"

Respuesta: Herramientas digitales y escritas, al generar comunicaciones oficiales"

Lo anterior obedeció a que, si uno busca una definición de que se entiende por una herramienta, nos arroja como uno de los resultados el siguiente: "...conjunto de instrumentos que se utilizan para desempeñar un oficio o un trabajo determinado."

En este caso, si la pregunta consistió en que se dijera: "...que herramientas utilizan para el uso del lenguaje incluyente y no sexista en los documentos emitidos por su dependencia" (lo resaltado y subrayado es propio), fue que se decidió manifestarle que se ocupaban herramientas (instrumentos) digitales (intangibles) y escritas (tangibles).

Ahora bien, y con el objeto de clarificar la respuesta primigenia al cuestionamiento marcado con el número 8 de la solicitud de la información con número de folio 302890653000009, es que se externó lo siguiente:

a) Que las herramientas digitales engloban las videoconferencias, banners, comunicaciones electrónicas, en las cuales se abordan temas como el uso del lenguaje incluyente y no sexista, y demás relacionadas con las atribuciones inherentes a la Unidad de Género;

b) Que por cuanto hace a las herramientas escritas, se refieren a todas aquellas comunicaciones tales como: oficios, tarjetas, memorandos, circulares, anteproyectos de iniciativas de decretos, tripticos, tarjetas, y demás comunicaciones en las cuales se abordan temas como el uso del lenguaje incluyente y no sexista, y demás relacionadas con las atribuciones inherentes a la Unidad de Género

Con lo antes referido, es que se pretende que, al hoy recurrente se le dije a lo que esta Unidad de Género se refería, cuando se le dijo que las herramientas utilizadas eran digitales y escritas.

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realice y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a otorgar documentos que se encuentran en sus archivos, debiéndose considerar que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consisten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados."

Cabe mencionar también que, como se aludió en líneas arriba, el recurrente no señala un acto u omisión en la respuesta que se le dio, es decir, este Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, atendió el Derecho de Acceso a la Información.

Sin embargo, el recurrente, aprovechando que la opción de recurrir la respuesta, utilizó dicho mecanismo para manifestar que a su juicio, no le quedaba claro que herramientas se utilizaban, de lo que infiere que tenía como pretensión que se le ampliara la petición inicialmente efectuado a este Sujeto Obligado; siendo por ello para que su mejor comprensión se establece de manera general lo siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Petición del Recurrente	Abundamiento en Vista del Recurso
¿Qué herramientas utilizan..?	R= Herramientas digitales y escritas..	No me queda claro que herramientas... sólo me indicó que son digitales y escritas.	herramientas digitales engloban las videoconferencias, banners, comunicaciones electrónicas.  herramientas escritas, se refieren a todas aquellas comunicaciones tales como: oficios, tarjetas, memorandos, circulares, anteproyectos de iniciativas de decretos, tripticos, tarjetas, y demás comunicaciones



De lo acentado en el repaadro que antecede se hace evidente que si existió una respuesta, y el recurrente, apoyando en esa respuesta pretendió que se le abundará sobre lo ya respondido, siendo por ello que esa Autoridad, al momento de resolver el presente Recurso, deberá tomar en consideración el Criterio 03/2003, emanado del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el cual, establece a la letra lo siguiente:

**ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por otra parte, no debe deberá pasar de desapercibido esa Autoridad que, los sujetos obligados no tenemos la obligación de elaborar documentos o brindar información que conforme a los criterios subjetivos del solicitante, sea la idónea para satisfacer su solicitud, siendo por ello que es aplicable el criterio de Interpretación número 03/17, el cual se refiere a lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por último, es menester referir que el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, está consciente que todas y cada una de las autoridades del Estado Mexicano, estamos obligadas a tutelar

el Derecho de Acceso a la Información, a fin de respetar y garantizar el derecho humano que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dentro del texto Constitucional se reconoce el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información que obra en poder de la autoridad, por ello el principio de máxima publicidad implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria en un sentido estricto (stricto sensu) y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE



Mtra. Danae Frutis García

Encargada del Departamento de la Unidad de Género del  
Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de las respuestas otorgadas a la pregunta número ocho, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

- **Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

El Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del Reglamento Interno del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz a saber:

Reglamento Interno del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz

Artículo 29. Son atribuciones de la Unidad de Género:

- I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestario del Centro Estatal, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;
- II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en el Centro Estatal;
- III. Generar estadísticas y la información que el Centro Estatal deba entregar para el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en el mismo;
- IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género en el Centro Estatal;
- V. Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- VI. Elaborar y someter a autorización de la persona titular de la Dirección General, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la igualdad de género dentro del Centro Estatal;



VII. Coordinarse con las Unidades Regionales y áreas administrativas del Centro Estatal para la incorporación de la perspectiva de género, y

VIII. Las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le sean conferidas por el Órgano de Gobierno o la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal.

Por lo que, dicha área es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, tal como se advierte del **OFICIO/UG/06/2023**, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitido en su respuesta primigenia, a través del cual informa que, por cuanto hace al numeral ocho, consistente en las herramientas que utilizan para el uso del lenguaje incluyente no sexista en los documentos emitidos, las herramientas utilizadas son digitales y escritas, al generar comunicaciones oficiales.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en que se actúa, señala como motivo de inconformidad lo siguiente:

“no me queda claro que herramientas utilizan PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR SU DEPENDENCIA, solo me indicó que son digitales y escritas”

Ahora bien, el sujeto obligado durante la comparecencia, remitió el oficio número **CEJAV/U.T/033/2023**, con el objeto de clarificar la respuesta primigenia al cuestionamiento marcado con el número ocho de la solicitud de información, manifestando que las **herramientas digitales** engloban las videoconferencias, banners, comunicaciones electrónicas, en las cuales se abordan temas como el uso del lenguaje incluyente y no sexista, y demás relacionadas con las atribuciones inherentes a la Unidad de Género; y que por hace a las **herramientas escritas**, se refieren a todas aquellas comunicaciones tales como: oficios, tarjetas, memorandos, circulares, anteproyectos de iniciativas de decretos, trípticos, tarjetas, y demás comunicaciones en las cuales se abordan temas como el uso del lenguaje incluyente y no sexista, y demás relacionadas con las atribuciones inherentes a la Unidad de Género.

Así mismo, si bien el sujeto obligado manifiesta que el recurrente pretende ampliar la petición inicial, este Órgano Garante estima que, del motivo de agravio se advierte que el recurrente solicita una aclaración respecto a la respuesta otorgada y no así una ampliación a la solicitud, como aduce el sujeto obligado.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.



Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>.**

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>5</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>6</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante las áreas competentes del sujeto obligado, mismas que se pronunciaron respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta acaecida en su comparecencia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>7</sup>, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información petitionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

<sup>7</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**